



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REVENIMIENTO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL TRABAJO

Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 153, de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900050/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, incisos a) b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, siendo las 21:37 horas del 30 de noviembre de 2023, se encontró sobre Calle Nezahualcóyotl, entre la Calle San Miguel y Calle José María Pino Suarez, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, por lo que se practicó la verificación de mercancía

KEGC

Página 1 de 8

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REINICIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y ORDEN
DEL NAYAB

Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

en transporte, en donde se transportaban mercancías de origen y procedencia extranjera consistentes en **Caso Uno:** 54 juegos (4 piezas) de máquina para tatuar con fuente de poder, sin marca, sin modelo, 1 juego (7 pieza) de máquina para tatuar con fuente de poder, sin marca, sin modelo, 2,109 piezas de mezclador de tinta para tatuajes, pila recargable para maquina, lámpara de pie con foco circular de luz led, lámpara de pie con foco, maquina para tatuajes, y pedal para maquina de tatuar y 3 piezas de faro de luz para vehículo, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 2,745 juegos de contenedores de pigmentos para tatuajes, protectores de plástico para maquina de tatuajes y hojas de papel (hectografico) de transferencia para tatuar; 1 juego (7 piezas) de tapete automotriz y 1 juego (8 piezas) de tapete automotriz, nuevos, sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Tres:** 64,600 juegos (10 piezas) de cartucho para tatuar, 9,900 juegos (20 piezas) de cartucho para tatuar, 2,000 juegos (50 piezas) de cartucho par tatuar y 27,600 piezas de dispensador de tinta para tatuajes, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, los cuales se encontraban en poder de quien dijo llamarse Enrique Elías García, en su carácter de conductor del vehículo y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, levantándose en el lugar el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Tránsito y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales, el personal verificador solicitó al conductor del vehículo se identificara con documento oficial alguno, el cual se identificó con Credencial para votar número IDMEX1948181909, Clave de Elector ELGREN71073030H602, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, para que trasladara el vehículo y las mercancías al Recinto Fiscal de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación realizada al amparo de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900050/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, por lo que una vez constituidos en el referido Recinto Fiscal, la autoridad procedió a levantar el inventario de la mercancía descrita en el **Caso Uno:** 54 juegos (4 piezas) de máquina para tatuar con fuente de poder, sin marca, sin modelo, 1 juego (7 pieza) de máquina para tatuar con fuente de poder, sin marca, sin modelo, 2,109 piezas de mezclador de tinta para tatuajes, pila recargable para maquina, lámpara de pie con foco circular de luz led, lámpara de pie con foco, maquina para tatuajes, y pedal para maquina de tatuar y 3 piezas de faro de luz para vehículo, nuevos, varias marcas y sin marca, sin modelo, de origen y procedencia extranjera; **Caso Dos:** 2,745 juegos de contenedores de pigmentos para tatuajes, protectores de plástico para maquina de tatuajes y hojas de papel (hectografico) de transferencia para tatuar; 1 juego (7 piezas) de tapete automotriz y 1 juego (8 piezas) de tapete automotriz, nuevos, sin marca sin modelo, de origen y procedencia extranjera; y **Caso Tres:** 64,600 juegos (10 piezas) de cartucho para tatuar, 9,900 juegos (20 piezas) de cartucho para tatuar, 2,000 juegos (50 piezas) de cartucho par tatuar y 27,600 piezas de dispensador de tinta para tatuajes, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, los cuales se encontraban en poder del C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.

Asimismo, se hizo constar en el mismo acto por parte del personal verificador que el operador del vehículo, quien dijo llamarse Enrique Elías García, manifestó su voluntad de darse por notificado de la citada orden, motivo por el cual el personal verificador procedió a dar lectura y explicación del contenido y alcance de la orden número CVM0900050/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo que previa lectura y explicación del contenido y alcance de la orden que nos ocupa, el personal verificador, procedió a entregar al operador del vehículo y tenedor de la mercancía que eran transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900050/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, girada y firmada autógrafamente por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"PREVIA IDENTIFICACION DEL PERSONAL VERIFICADOR CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACION RECIBO ORIGINAL DE LA PRESENTE ORDEN CON FIRMA AUTOGRAFA DE QUIEN LA EMITE PREVIA LECTURA Y EXPLICACION DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASI MISMO RECIBO LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y FOLLETO**



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

ANTICORRUPCION"(sic), asentando a continuación su nombre "ENRIQUE ELIAS GARCIA" (sic), la fecha "30/11/23"(sic), su cargo "OPERADOR", así como su firma autógrafa.

Por lo que el personal verificador requirió al C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, a lo que el C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, manifestó contar con documentación, exhibiendo el Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de importación clave A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023.

Por lo que, del estudio y valoración, de la documentación presentada, el personal verificador hizo constar que se realizó la consulta al código QR Bidimensional contenido en el Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de importación clave A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023, presentado por el compareciente, arrojando el enlace a la Consulta de Pedimentos MAT, mismo que muestra el pedimento A4 mencionado con anterioridad; del cual se desprende que la Clave A4 del pedimento corresponde a una introducción de mercancías para permanecer en un almacén General de Depósito, bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal de conformidad a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada con dicho documento, esta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1- Extracción para Importación Definitiva), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, así mismo, el personal verificador hizo constar que de la revisión al pedimento de importación temporal A4 número 23 16 3419 3005562 con fecha de entrada del 19 de noviembre de 2023, pago 24 de noviembre de 2023 y desaduanamiento 29 de noviembre de 2023, se corrobora que el contenedor en el cual se encuentra la mercancía que es transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, se trata del número TCNU8684137, motivo por el cual, dicho documento no ampara la legal estancia, tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.

Derivado de lo anterior, el personal verificador hizo constar que resultaba necesaria la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, a efecto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta en el vehículo antes citado, por lo que se le requirió que se trasladara al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo que, se le pregunta al compareciente si es su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en este acto se le informa que dicho requerimiento no significa que este detenido o retenido, y que es únicamente parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el compareciente manifiesta de viva voz: "si acepto trasladar la mercancía al recinto fiscal", por lo que siendo las 23:30 horas del día 30 de noviembre de 2023, se levantó el Acta de Verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, a efecto de continuar dicho procedimiento en el Recinto Fiscal señalado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, que señala que la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

Asimismo, el personal verificador hizo constar que una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Erick Jesús García Fidel, quien manifestó ser el encargado de la descarga del vehículo, mismo que se negó a identificarse y a acreditar el interés jurídico sobre el acto de verificación, solicitó información respecto a la verificación realizada, por lo que el personal verificador le explicó el objeto y alcance de la orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte; así mismo, se hizo constar que el C. Erick Jesús García Fidel solicitó se le diera información a quien dijo llamarse Ana Hidalgo sin acreditar su dicho, quien manifestó ser la propietaria de la mercancía, por lo que el personal verificador le informó el contenido y alcance de la orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte.



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

Por lo que siendo las 23:40 horas del día 30 de noviembre de 2023, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de noviembre de 2023.

Acto seguido, conforme a lo dispuesto en el artículo 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, el personal verificador apercibió al compareciente que, si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, o en caso de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que para tal efecto se levante, las notificaciones que fueren personales le serán efectuadas por estrados, en relación al artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, posteriormente requiere al compareciente para que designe dos testigos, apercibiéndolo que en caso de negativa o que los testigos designados no aceptasen dicho cargo los mismo serán nombrados por los verificadores, a lo que manifiesta "No designar testigos, por no contar con persona para tal efecto", por lo tanto el personal verificador, procedió a nombrar los testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Posteriormente, el personal verificador requirió la presentación de la documentación con la cual se amparara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, a lo cual el C. Enrique Elías García, exhibió Carta Porte número B001290 de fecha de emisión 01 de diciembre de 2023, con número de certificado 00001000000505414322, emitida por Miguel Muñoz Ramírez.

En relación a la mercancía detallada en los casos UNO, DOS y TRES del apartado de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no existe valoración alguna, toda vez que el C. Enrique Elías García no aportó mayor información y/o documentación, motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que no se amparó la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.", motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los casos UNO, DOS y TRES del apartado de inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010. Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: "... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...".

Toda vez que el C. Enrique Elías García, en su carácter de operador y tenedor de las mercancías exhibió la carta porte, el personal verificador hizo constar que el mismo cumplió con los requisitos esenciales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a través del cual ampara el servicio de transporte de carga de bodega a bodega. Motivo por lo cual, con la presentación de la documental en cuestión, el C. Enrique Elías García amparó el transporte de la mercancía, por lo que, se acreditó con la carta porte el transporte de las mercancías de origen y procedencia extranjera el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, el cual quedó fuera del presente procedimiento, por lo que el vehículo antes mencionado quedó liberado.

KEGG

• Página 4 de 8



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

Siendo la 23:20 horas del día 30 de noviembre del 2023, el C. Enrique Elías García, en su carácter de operador y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera después de la liberación del vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010 abandonó la diligencia sin motivo alguno.

Por otra parte, el personal verificador hizo constar que siendo las 13:45 horas del día 04 de diciembre de 2023, se presentó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior la C. Ana Laura Hernández Unzueta, a efectos de ingresar escrito de misma fecha en su carácter de Representante Legal de la contribuyente denominada Hawk Spirit S.A. de C.V., misma que dijo ser propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión mediante orden de verificación CVM0900050/23, quien acreditó su dicho con el instrumento notarial número 16,097 (dieciséis mil noventa y siete) del libro 267 (doscientos sesenta y siete) de fecha 28 de enero de 2028, ante la fe del Licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, escrito que en su parte medular señala lo siguiente: "(...) la sociedad Hawk Spirit SA de CV es propietaria de la mercancía que se encuentra en sus instalaciones con no. Orden CVM0900050/23 (...) FACTURA # A1068 Por tal motivo solicito a esta dependencia se nos haga entrega de dicho material (...) (Sic).

Asímismo el personal verificador hizo del conocimiento a la C. Ana Laura Hernández Unzueta, el derecho que tiene de permanecer en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior hasta el término del presente acto, haciendo costar que siendo las 14:25 horas del día 04 de diciembre de 2023 abandonó las instalaciones y la diligencia, por lo que el personal verificador continuó con el levantamiento del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Ahora bien, en relación a la mercancía detallada en los casos UNO, DOS-y TRES del apartado de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2023, signado por la C. Ana Laura Hernández Unzueta en su carácter de Representante Legal presentó la factura comercial número A1068 de fecha de emisión 01 de diciembre de 2023 emitida por EXTRAMEX EXPORTACION TRANSFORMANDO MEXICO, que, de conformidad con el Artículo 146 de la Ley Aduanera vigente y Artículos 29 y 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, así mismo con lo dispuesto en el Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, no cumple con los requisitos pues carece de marcas, descripción, modelos, o identificador alguno, que relacione las mercancías físicas con el documento en mención, motivo por el cual, el personal verificador hizo constar que con dicho documento no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, toda vez que dichos documentos no pudieron ser relacionados incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.", en ese mismo tenor, no cumple con lo ordenado en el Artículo 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente que señala: "Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código". Del mismo modo el documento no cumple con lo dispuesto en Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, primer párrafo, que a la letra señala lo siguiente: "Artículo 40.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares".

Motivo por el cual, el personal verificador asentó que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los casos UNO, DOS y TRES del apartado de inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y que eran transportadas en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...";* sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: *"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...".*

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el caso UNO del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"; mientras que para las mercancías contenidas en el caso DOS del mismo capítulo, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información Comercial- Etiquetado General de Productos, dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; por otra parte, las mercancías contenidas en el caso TRES del capítulo del inventario físico de la multicitada Acta se encuentran exentas de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial",* sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: *"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte",* sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: *"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."*

Acto seguido y en virtud de que no se acreditó la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los casos UNO, DOS y TRES, del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, así mismo, las mercancías del caso UNO incumplen con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos", mientras que las mercancías del caso DOS incumplen con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-050-SCFI-2004 "Información Comercial- Etiquetado General de Productos, motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, finalmente, las mercancías que se encuentran en el apartado TRES del apartado de inventario, se encuentran exentas a la NOM correspondiente a etiquetado, procedió al embargo



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

precautorio de las mercancías señaladas en los casos UNO, DOS y TRES, las cuales se encuentran señaladas posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

2.- Al no haber más hechos que constaran siendo las 11:45 horas del día 21 de junio de 2024, se dio por terminada la diligencia, asimismo el personal verificador, hizo constar que toda vez que el compareciente abandonó la diligencia, no presentó documentación alguna con la que se pretendiera ampara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera, que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, sin embargo, toda vez que la C. Ana Laura Hernández Unzueta en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V.", comparece como propietaria de las mercancías embargadas precautoriamente en el presente procedimiento, manifestando su deseo de firmar la presente acta, por lo que el día 30 de noviembre de 2023, se levantó el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera concluyéndose el 21 de junio de 2024, la cual se notificó personalmente el 21 de junio de 2024, a través de la C. Ana Laura Hernández Unzueta, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V."

3.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0842/2024 de fecha 25 de junio de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0843/2024 de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900050/23, de fecha 30 de noviembre de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23.

4.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/118/2024 de fecha 01 de julio de 2024, la Subdirección de Recinto Fiscal, solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900050/23.

5.- Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0870/2024 de fecha 02 de julio de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales, informó que no contaba con documentación alguna por parte de la moral "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V.", propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera, relacionada con la orden de verificación de mercancía en transporte número CVM0900050/23.

6.- Que mediante escrito ingreso en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el 15 de julio de 2024, signado por la C. Ana Laura Hernández Unzueta, Representante Legal de la moral "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V.", se ostentó como propietaria de la mercancía y solicitó regularización de las mercancías sujetas a embargo precautorio, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

7.- Al notificarse el Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se informó a la C. Ana Laura Hernández Unzueta, propietaria de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, que contaba con un plazo de diez días hábiles computado a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2023 y conclusión 21 de junio 2024, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, la cual quedó legalmente notificada en fecha 21 de junio de 2024.

Dicho plazo inició el 25 de junio de 2024 y feneció el 08 de julio de 2024; lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera que en su parte conducente refieren, lo siguiente:

"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga

..."

"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del 25 de junio de 2024 y feneció el 08 de julio de 2024; contándose para tales efectos los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 2024, así como los días 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de julio de 2024 por ser hábiles; descontándose los días 29 y 30 de junio de 2024, así como los días 06 y 07 de julio de 2024 por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 153, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

Acuerda:

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha 09 de julio de 2024, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. –Hágase del conocimiento a la moral "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V.", en su carácter de PROPIETARIA de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, a través de la C. Ana Laura Hernández Unzueta, Representante Legal de la misma, el presente acuerdo, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera; así como al C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900040/24
C.c.p.- Minuta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024

Asunto: Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

C. Ana Laura Hernández Unzueta

Representante Legal de la denominada "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V."
R.F.C.: HSP1610259M1

Propietaria de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010. Calle Venecia, número 14, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

(Domicilio para oír y recibir notificaciones)

C. Enrique Elías García

Tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.

(Notificación por Estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera notificada personalmente en fecha 21 de junio de 2024, en ejercicio de la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900050/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00050/23, de fecha 30 de noviembre de 2023, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha 23 de julio de 2024, el cual señala medularmente lo siguiente:

Primero. –Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha 09 de julio de 2024, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.

Página 1 de 2

KEGG
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024

Segundo.-Hágase del conocimiento a la moral "HAWK SPIRIT, S.A. DE C.V." en su carácter de PROPIETARIA de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, a través de la C. Ana Laura Hernández Unzueta, en su carácter de Apoderada Legal de la misma, el presente acuerdo, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera; así como al C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía que era transportada en vehículo Marca Kenworth, Modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900040/24
C.c.p.- Minuta.

Página 2 de 2

KEGG
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23
Expediente: CPA0900040/24

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 22 de agosto de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 de fecha 23 de julio de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900040/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900050/23, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo marca Kenworth, modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010, en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 30 de noviembre de 2023 y conclusión 21 de junio de 2024, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente.

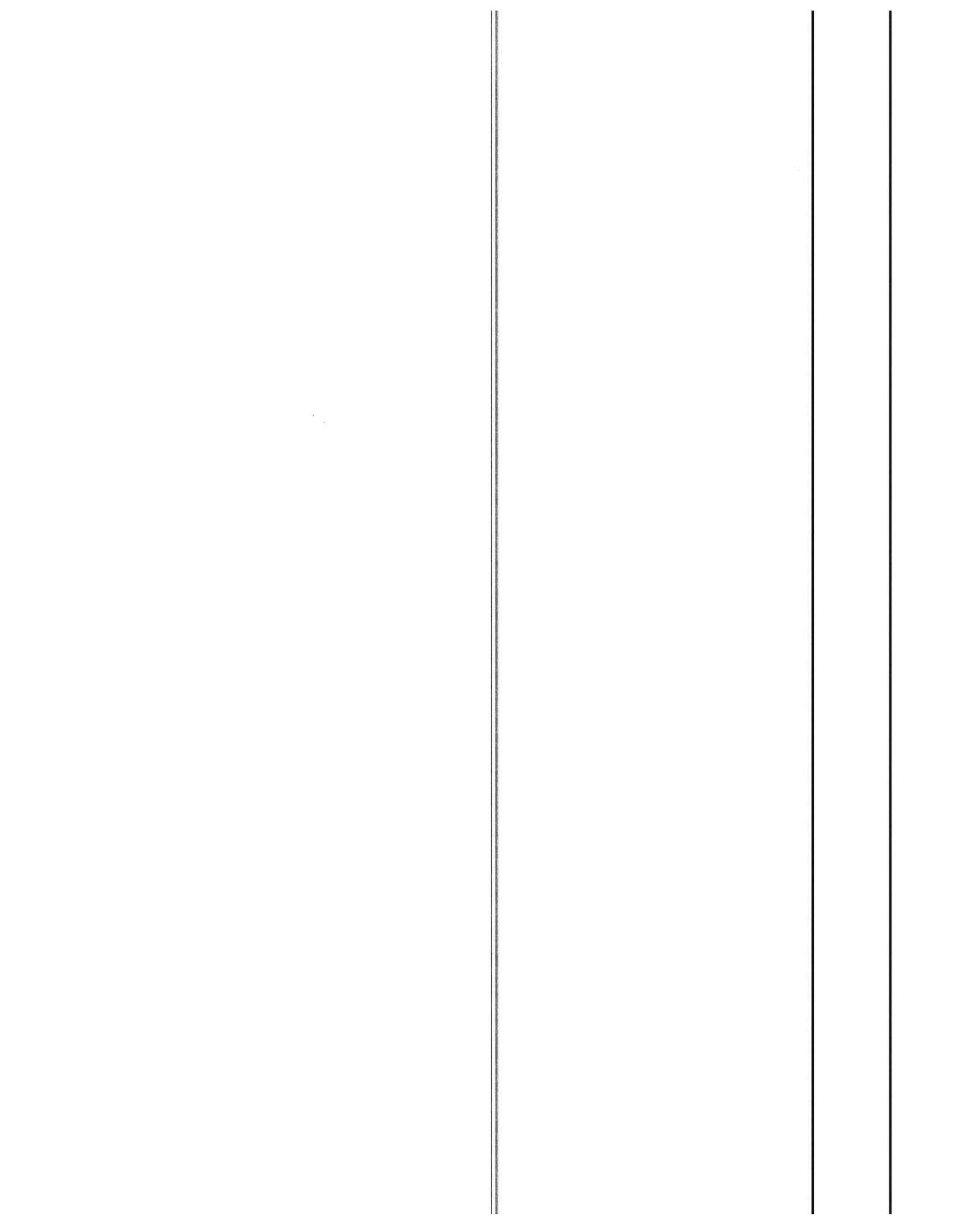
CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23

Expediente: CPA0900040/24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:05 horas del día 22 de agosto de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.----- La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 de fecha 23 de julio de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900040/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900050/23, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Enrique Elías García, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo marca Kenworth, modelo 2013, tipo tractor, con placas de circulación 16BC7E, color blanco, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 82UJ9T, marca Ferry, modelo 2010.----- Se tendrá como fecha de notificación el día 06 de septiembre de 2024, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 22 de agosto de 2024, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 23 de agosto al 05 de septiembre de 2024, tomándose en cuenta los días 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2024, así como los días 02, 03, 04 y 05 de septiembre de 2024, por ser hábiles y descontándose los días 24, 25 y 31 de agosto, así como el 01 de septiembre de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste.-----

Atentamente.

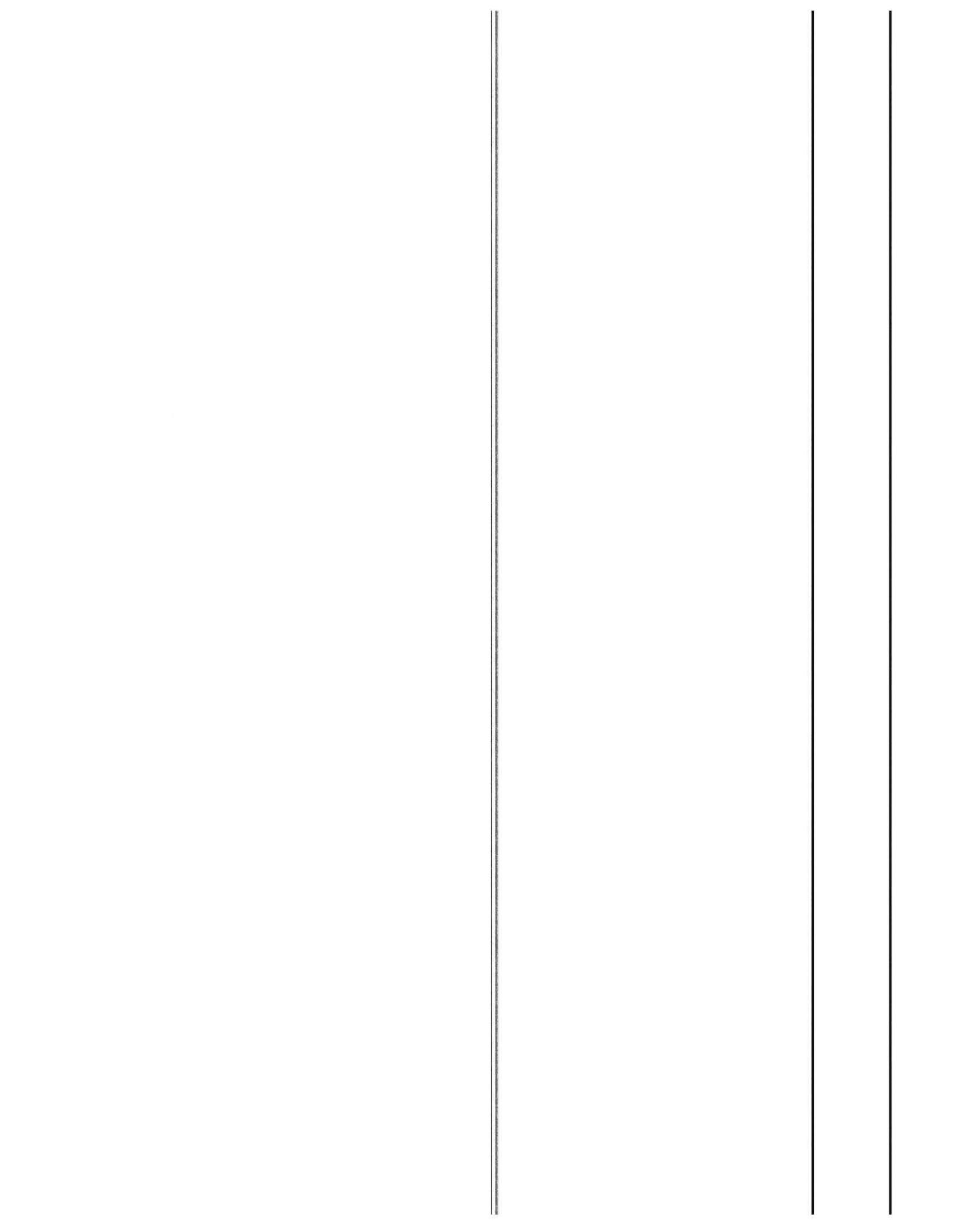
CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900050/23

Expediente: CPA0900040/24

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:

C. ENRIQUE ELÍAS GARCÍA, TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2013, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16BC7E, COLOR BLANCO, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 82UJ9T, MARCA FERRY, MODELO 2010

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900040/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900014/24.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2024, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 23 DE AGOSTO AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 23, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2024, ASÍ COMO LOS DÍAS 02, 03, 04 Y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE AGOSTO, ASÍ COMO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900040/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900050/23, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. ENRIQUE ELÍAS GARCÍA, TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2013, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16BC7E, COLOR BLANCO, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 82UJ9T, MARCA FERRY, MODELO 2010; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1023/2024 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900040/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900014/24, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2024, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA GARCÍA

TESTIGO

MARCELA QUEZADA CRUZ

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

